

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0676/2021-III/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno del **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0676/2021-III/2021-1, interpuesto por la recurrente, contra actos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos; y

RESULTANDO

I. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó solicitud de información pública, con número de folio 00191821, a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Copia de todos los contratos celebrados con PLANMEDIA MEX, S.A. DE C.V., y sus anexos.
- Copia de todos los comprobantes de pago a PLANMEDIA MEX, S.A. DE C.V. por los servicios contratados.
 Toda la información que se requiere, es la que exista de 2019 a la fecha." (sic).*

Medio de Acceso a la Información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante el sistema electrónico, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos a través de la Unidad de Transparencia, notificó al recurrente el uso de una prórroga, en los términos siguientes:

"Atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo del numeral 103 de la Ley de la materia, aunado a la carga de trabajo con la que cuentan tanto el área resguardante de la información como esta unidad de Transparencia, se solicita una prórroga para la debida atención a su Solicitud de Información." (sic).

III. El veinticuatro de marzo de dos mil veintuno, el sujeto obligado otorgó respuesta terminal a la solicitud de información, mediante el sistema electrónico, en los términos que a continuación se anota:

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracciones II, IV, V, IX, y XI, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, se adjunta respuesta emitida por parte del área resguardante de la Información (Di. Gral. De Procesos para la Adjudicación de Contratos)" (sic).



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0676/2021-III/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

A la notificación descrita adjuntó un archivo electrónico con la denominación "Folio 061 DGPAC.pdf" (sic), el cual contiene la reprografía de:

- Oficio número SA/DGPAC/274/2021, fechado el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos del sujeto obligado, en atención a Rodolfo Piza Lemus, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

IV. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información descrita, el **doce de abril de dos mil veintiuno**, la recurrente, promovió recurso de revisión en contra de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el día **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control IMIPE/003805/2021-VI, y mediante el cual señaló lo siguiente:

"En el padrón de proveedores y contratistas de la Dependencia, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, aparece el registro de PLANMEDIA MEX, S.A. DE C.V.; por lo que se solicita la información requerida."(Sic).

V. El **primero de junio de dos mil veintiuno**, el Comisionado Presidente, tuvo por presentado el recurso de revisión citado al rubro, y lo turnó en estricto orden numérico a la Ponencia Número Tres, para efectos de proveer a su admisión, prevención o desechamiento.

VI. Mediante acuerdo de fecha **dos de julio de dos mil veintiuno**, el Comisionado Presidente, admitió a trámite el presente medio de impugnación, radicándolo bajo el número de expediente RR/0676/2021-III; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El **seis de agosto de dos mil veintiuno**, se notificó a la recurrente el acuerdo descrito, mediante correo electrónico. En la misma fecha, igualmente se notificó al sujeto obligado, mediante oficio.

VII. El **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el Comisionado Presidente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0676/2021-III/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

El siete de octubre de dos mil veintiuno, se notificó a la recurrente el acuerdo descrito, mediante correo electrónico. Igualmente se notificó al sujeto obligado, mediante oficio, el quince de octubre de la misma anualidad.

VIII. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IX. Por auto de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, y en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, acordó lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0676/2021-III.

SEGUNDO. Asignele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta Ponencia bajo el número RR/0676/2021-III/2021-1.

TERCERO. Se ordena de realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.-

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19, fracción II, 117, 118, 119, 127, y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0676/2021-III/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “*sujetos obligados*”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.” (sic).

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas– a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tanto, es necesario traer a contexto que el Estado de Morelos, es una entidad federativa y al interior, los poderes públicos se dividen para su ejercicio –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– conforme al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

Entonces, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se organiza al tenor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo artículo 57² determina que recae en un sólo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado, quien a su vez se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al ordinal 74³ de la misma Constitución Local, por diversos servidores públicos, cuya organización se divide en administración central y paraestatal; ahora bien, la competencia de la administración central se especifica en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la que en su artículo 9, fracción IX⁴, permite establecer que la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.-

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso

¹ Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos...

² Artículo 57. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado.

³ Artículo 74.- Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

⁴ Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:...

(...)

VI. La Secretaría de Administración...



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0676/2021-III/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

concreto se actualizan las previstas en el numeral II y XIII, toda vez que de una revisión a las documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **determinó señalar la inexistencia de la información solicitada por la peticionario y omitió orientar debidamente al peticionario para canalizar la solicitud, lo anterior conforme a las propias manifestaciones del sujeto obligado.** A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizarán con mayor detenimiento tal conducta. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que en el acto se resuelve

TERCERO. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-

La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7⁵ y 11⁶ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la

⁵ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones,



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0676/2021-III/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, este principio constituye la esencia misma del artículo 6º Constitucional que implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés individual y de grupo, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis al contenido de la fracción **XVI y XXX**⁷, se advierte que esta prevé la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos revisten el carácter de públicos y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.-

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁸, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan

critérios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁶ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. *Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...*

⁷ "Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:...

...XVI. *Contratos, Convenios y Condiciones Generales de Trabajo Que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a las entidades públicas estatales y municipales; así como la relación del personal sindicalizado, los montos que, por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie se hayan entregado a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y de quienes son responsables de ejercerlos;...*

...XXX. *Padrón de proveedores y contratistas; ..."*

⁸ "Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. *Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

IV. *El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

V. *Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

VI. *El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

VII. *Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0676/2021-III/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atento a lo anterior, mediante auto de fecha **dos de julio de dos mil veintiuno**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Presidente, el **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto; de igual forma se precisa que no se recibieron documentales por parte del sujeto aquí obligado en atención a la admisión del recurso de revisión.

QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO.-

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando **octavo y noveno** del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, sea autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, ahora a cargo de la Comisionada Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

Así las cosas, en el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales entregadas por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente; ello de acuerdo a los siguientes puntos:

1. Por principio de cuentas quien aquí se inconforma, solicitó acceder a la siguiente información:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0676/2021-III/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

*"Copia de todos los contratos celebrados con PLANMEDIA MEX, S.A. DE C.V., y sus anexos.
- Copia de todos los comprobantes de pago a PLANMEDIA MEX, S.A. DE C.V. por los servicios contratados.
Toda la información que se requiere, es la que exista de 2019 a la fecha." (sic).*

2. En atención a lo anterior, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia remitió en respuesta, el oficio número SA/DGPAC/274/2021, fechado el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, quien manifestó lo siguiente:

"Respecto a la solicitud anterior, le informo a Usted que dentro de los archivos con los que cuenta esta Dirección General, no se encontró contrato ni documental alguna con respecto a la persona moral antes mencionada, cabe precisar que existen contrataciones las cuales hacen directamente las Dependencias, por lo tanto, haciendo uso del derecho que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, podría solicitar a las Unidades de Transparencia la información indicada." (Sic),

Ahora bien, de un análisis realizado respecto del pronunciamiento que antecede, tenemos que el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de información no colmó los extremos de la misma; dado que sus manifestaciones contienen una contradicción lógica interna, debido a que primero refiere "...no se encontró contrato ni documental alguna..."(sic) e inmediatamente después afirma "...cabe precisar existen contrataciones..." (sic) por lo que en principio deberá pronunciarse respecto a dicha contradicción.

De manera posterior, respecto a la segunda manifestación en cita, relativa a "...existen contrataciones..." (sic) señala "...las cuales hacen directamente las Dependencias..." (sic), lo cierto es que no especifica a cuales dependencias se refiere, con lo que en esencia, no entrega información que es de interés de la solicitante o bien, entrega incompleta la información y en todo caso, incumple con la obligación de orientar o canalizar al solicitante.

Lo anterior es así porque conforme a la fracción III del artículo 27⁹ y atento al ordinal 107, ambos dispositivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el sujeto obligado se encuentra constreñido a canalizar las solicitudes cuando éste no resulta competente, obligación que debe cumplir a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien orienta a los solicitantes respecto a los sujetos obligados que pudieran resguardar la información que ocupa su interés; sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia puede advertir la necesidad de la citada orientación desde el momento en el que la solicitud es presentada o bien, a partir de que las unidades internas atienden los requerimientos, lo que en el particular ocurre de forma deficiente porque el Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de

⁹ "Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los Sujetos Obligados competentes conforme a la normativa aplicable:..."

Artículo 107. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0676/2021-III/2021-1

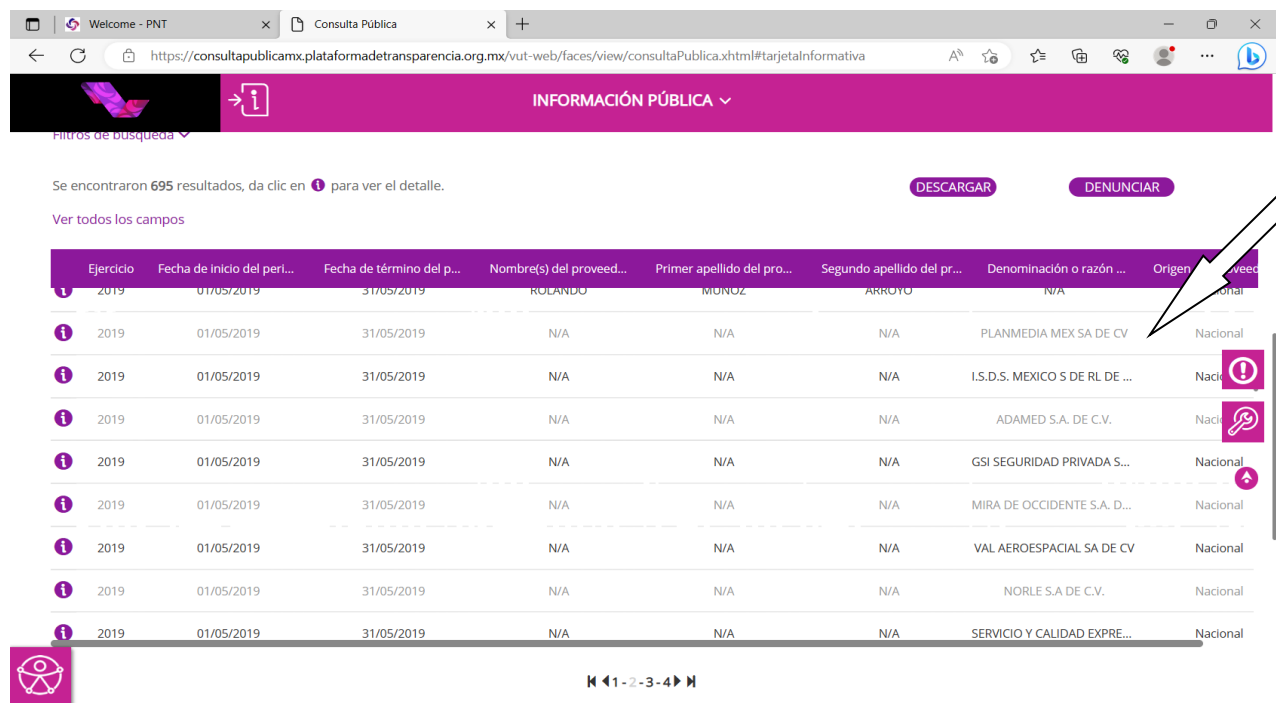
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Administración del Gobierno del Estado de Morelos, se limitó a indicar "...que existen contrataciones las cuales hacen directamente las Dependencias, por lo tanto, haciendo uso del derecho que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, podría solicitar a las Unidades de Transparencia la información indicada." (sic), sin apearse al principio de profesionalismo que debe primar en el funcionamiento de los sujetos obligados en observancia de la Ley de la materia, y respecto al actuar de todos los servidores públicos adscritos a los sujetos obligados, máxima de textura abierta que se inserta a la letra para mejor proveer:

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

XIV. Profesionalismo.- Todo Servidor Público deberá sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada.

En consecuencia, es pertinente requerir al Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que entregue la información solicitada y precise cuáles son las dependencias que efectuaron las contrataciones que alude, lo cual es particularmente relevante no solo porque el recurrente manifestó al interponer el presente medio de impugnación que: "En el padrón de proveedores y contratistas de la Dependencia, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, aparece el registro de PLANMEDIA MEX, S.A. DE C.V.; por lo que se solicita la información requerida."(Sic) sino porque de manera oficiosa, este Instituto corroboró que en efecto, en dicha plataforma se encuentra publicado, como proveedor de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, dentro del periodo solicitado por el recurrente, la persona moral que responde a la razón social de "...PLANMEDIA MEX, S.A. DE C.V..." (sic), como se ilustra a continuación:



Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Nombre(s) del proveed...	Primer apellido del pro...	Segundo apellido del pr...	Denominación o razón ...	Origen
2019	01/05/2019	31/05/2019	RODANDO	MONOZ	ARROYO	N/A	Nacional
2019	01/05/2019	31/05/2019	N/A	N/A	N/A	PLANMEDIA MEX SA DE CV	Nacional
2019	01/05/2019	31/05/2019	N/A	N/A	N/A	I.S.D.S. MEXICO S DE RL DE ...	Nacional
2019	01/05/2019	31/05/2019	N/A	N/A	N/A	ADAMED S.A. DE C.V.	Nacional
2019	01/05/2019	31/05/2019	N/A	N/A	N/A	GSI SEGURIDAD PRIVADA S...	Nacional
2019	01/05/2019	31/05/2019	N/A	N/A	N/A	MIRA DE OCCIDENTE S.A. D...	Nacional
2019	01/05/2019	31/05/2019	N/A	N/A	N/A	VAL AEROESPACIAL SA DE CV	Nacional
2019	01/05/2019	31/05/2019	N/A	N/A	N/A	NORLE S.A DE C.V.	Nacional
2019	01/05/2019	31/05/2019	N/A	N/A	N/A	SERVICIO Y CALIDAD EXPRE...	Nacional



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0676/2021-III/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

3. Ahora bien, suponiendo y sin conceder que efectivamente la información no obrase en sus archivos, el sujeto obligado tendrá que realizar de forma acuciosa el procedimiento para declarar formalmente la inexistencia de esa información, atento a que refiere "...le informo a Usted que dentro de los archivos con los que cuenta esta Dirección General, no se encontró contrato ni documental alguna con respecto a la persona moral antes mencionada..." (sic) y conforme a lo dispuesto en los artículos 24¹⁰ y 25¹¹ de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior debido a que la inexistencia de la información se refiere a cuestiones de hecho y no de derecho, debido a que la inexistencia implica que el sujeto obligado cuenta con las facultades, atribuciones y competencia para poseerla pero de hecho, materialmente no se encuentra en sus archivos, por tanto, debe declararse con certeza a través de los servidores públicos competentes para ello, y confirmar esa declaración mediante resolución del Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través del siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

1. A partir del pronunciamiento de los servidores públicos competentes, el Comité de Transparencia del sujeto obligado, analizará el caso y deberá observar las medidas necesarias para localizar la información.

2. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades.

3. Expedir una resolución fundada y motivada que confirme la inexistencia del documento,

¹⁰ **Artículo 24.** Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el **Comité de Transparencia:**

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

¹¹ **Artículo 25.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0676/2021-III/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

la cual permita al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

4. Notificar al órgano interno de control del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por lo tanto, suponiendo que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y acuciosa de la información, efectivamente no obra en sus archivos lo solicitado, deberá acreditarlo con las documentales que así lo demuestren y conforme al procedimiento indicado; requerimiento mínimo acorde con las manifestaciones de la recurrente al interponer el medio de impugnación que nos ocupa, mismas que hizo consistir en lo siguiente:

"En el padrón de proveedores y contratistas de la Dependencia, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, aparece el registro de PLANMEDIA MEX, S.A. DE C.V.; por lo que se solicita la información requerida."(Sic).

Lo anterior, resulta consistente con el Criterio Interpretativo de los diversos aprobados por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que por reiteración y en materia de derecho de acceso a la información expide para sujetos obligados, particularmente bajo la clave **SO/004/2019**, el cual se encuentra vigente y que para mejor proveer, se inserta a la letra:

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se REVOCA



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0676/2021-III/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

TOTALMENTE la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información con folio número 00191821, presentada a través del sistema electrónico por la recurrente; en consecuencia, es pertinente requerir al Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos para que realice las aclaraciones pertinentes en términos de lo expuesto en el presente considerando y en todo caso, entregar la información que es de interés de la solicitante, mediante la precisión de cuáles son las dependencias que efectuaron las contrataciones a las que alude.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el capítulo de consideraciones, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, en fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información con número de folio 00191821, presentada en el sistema electrónico por la recurrente.

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se requiere a quien actualmente ostente el cargo de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos para que realice las aclaraciones pertinentes en términos de lo expuesto en el considerando quinto y para que precise cuáles son las dependencias que efectuaron las contrataciones a las que se alude en el oficio número SA/DGPAC/274/2021, fechado el veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia (para seguimiento) y a quien actualmente ostente el cargo de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, ambos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos; y a la recurrente, en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX.

EXPEDIENTE: RR/0676/2021-III/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Así lo resolvieron los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Redactó. FRG.

